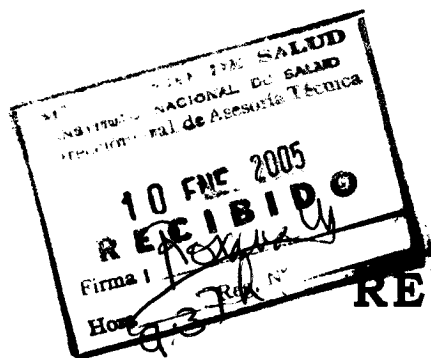


06AT

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 991-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Diciembre del 2004

Visto, los escritos de don Rosario Alberto Cisneros Tarmeño y de doña Flor de María Fuentes Paredes;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural Nº 791-2004-J-OPD/INS del 18 de octubre del 2004, se impuso una sanción disciplinaria de (03) días de suspensión sin goce de remuneraciones a doña Flor de María Fuentes Paredes, Coordinadora de Vacunas Humanas de la Dirección Ejecutiva de Producción del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud y una sanción disciplinaria de amonestación escrita a don Rosario Alberto Cisneros Tarmeño, Médico Veterinario, ex Jefe de la División de Vacunas y encargado de la Dirección Ejecutiva de Producción, del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud a mérito del Informe Nº 014-2004-CPPAD-INS y luego de la Evaluación de la Recomendación contenida en el Informe Nº 012-2004-OCI/INS "Examen Especial al Centro Nacional de Productos Biológicos-Periodo 2002-2003";

Que, por Resolución Jefatural Nº 871-2004-J-OPD/INS del 18 de noviembre del 2004, se declaró la Nulidad de la Resolución Jefatural Nº 791-2004-J-OPD/INS al haberse advertido en dicho acto administrativo, una causal de nulidad;

Que, don Rosario Alberto Cisneros Tarmeño y doña Flor de María Fuentes Paredes en sus escritos del visto, esto es, del 29 de noviembre y del 07 de diciembre del 2004 respectivamente, interponen recurso de apelación con efecto suspensivo contra la Resolución Jefatural Nº 871-2004-J-OPD/INS a fin de que ambos sean absueltos;

Que, se debe tener presente que la Resolución Jefatural Nº 871-2004-J-OPD/INS no puede ser cuestionada puesto que la misma no sanciona, no favorece, ni perjudica en modo alguno el derecho o el interés legítimo de los recurrentes;

Que, finalmente, sobre los efectos de una resolución que declara la nulidad administrativa de oficio, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina ha expuesto el siguiente criterio: *"La resolución que declara la nulidad administrativa de oficio será ejecutiva y sólo puede ser objeto de cuestionamiento a través de la vía contencioso administrativa a cuyo efecto se prevé que por su sola emisión se produce el agotamiento de la vía administrativa"*;

Que, siendo ello así, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de los documentos del visto;y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente los escritos de don Rosario Alberto Cisneros Tarmeño y de doña Flor de María Fuentes Paredes, por las razones administrativa y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de los escritos de don Rosario Alberto Cisneros Tarmeño y de doña Flor de María Fuentes Paredes.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten signature]

Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° *024* Lima *30/12/01*
[Handwritten signature]
Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
FEDATARIO